

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA

	PESETAS
Un mes	5
Trimestre	12'50
Seis meses	21
Un año	40

FUERA de CÓRDOBA

	PESETAS
Un mes	6
Trimestre	15
Seis meses	28
Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.
ARTICULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la codición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella; y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.
(«Gaceta» 24 Mayo 1925.)

Gobierno Civil

de la
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2.041

Sección de Obras Públicas

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910 los Alcaldes de los municipios de Córdoba, en que radican las obras de nueva construcción, de la carretera de 3.º orden de Córdoba a Palma del Río por Moratalla, (Trozo 2.º),

cuya recepción definitiva se ha efectuado, se remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este «BOLETIN» a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se hace este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 2 de Mayo de 1925.—El Gobernador civil, *Luis María Cabello Lapiedra*.

—:—:—

Circular núm. 1.986

Según me comunica el Alcalde de Aguilar de la Frontera, ha aparecido abandonado y sin dueño conocido un burro rucio claro, mediano, cerrado y rozaduras del aparejo en el lomo.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 19 de Mayo de 1925.—El Gobernador Civil, *Luis M.ª Cabello Lapiedra*.

Alcaldía constitucional de La Victoria

Núm. 2.007

Don Andrés Zafra Blé, Alcalde del Ayuntamiento contitucional de esta villa.

Hago saber: Que conforme a la instrucción de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, se arrienda eu pública subasta el arbitrio de pesas y medidas para el próximo año económico de mil novecientos veinte y cinco a mil novecientos veinte y seis cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día doce de Junio próximo, a las once de su mañana bajo el tipo de dos mil pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento pleno.

El acto será presidido por mi o por el señor Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro individuo de la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, y el arriendo en su caso a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompaña al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta, es preciso no estar comprendido en ningun

no de los casos del artículo noveno de la instrucción citada acompañar la cédula personal y el poder notarial en su caso y el resguardo del depósito previo de cien pesetas, equivalente al cinco por ciento del tipo señalado para el remate.

Con el fin de que a este acto haya el mayor número de postores se eximirán de la fianza definitiva previo pago de la mensualidad anticipada que será hecha efectiva por el arrendatario dentro de los primeros cinco días de cada mes.

La duración del contrato será de un año empezando a contarse desde primero de Julio próximo al treinta de Junio de mil novecientos veinte y seis.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo el mismo tipo y condiciones, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días hábiles después y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta adjudicándose al que resulte mejor postor.

Si resultaren iguales dos o mas propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, entre los autores de las proposiciones iguales, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del arriendo.

Para el caso que algún postore quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por un Notario.

Conforme al artículo sexto de la referida instrucción se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

La Victoria diez y nueve de Mayo de mil novecientos veinte y cinco.—El Alcalde, Andrés Zafra.

Modelo de proposición

Don mayor de edad, vecino de con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad para el año económico de mil novecientos veinte y cinco a mil novecientos veinte y seis, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de pesetas y céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la quinta condición del pliego citado y los artículos diez y la regla quinta del catorce de la instrucción de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en la Caja municipal la cantidad de cien pesetas, importe del cinco por ciento del tipo para subasta.

(Fecha y firma del proponente).

Delegación de Hacienda Tesorería Contaduría de la PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2.046

Venciendo en 1.º de Julio próximo el cupón número 95 de los títulos del 4 por 100 interior, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta; el cupón número 64 de los títulos del 4 por 100 amortizable emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908 y el cupón número 136 de la Deuda al 4 por 100 exterior; la Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Junio próximo se reciban en esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, establecimientos de Be-

neficia, Instrucción Pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás para su pago que se hallen domiciliadas en esta provincia, a cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL y cuidará de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la mayor regularidad, designará la Tesorería-Contaduría de Hacienda, si ya no lo hubiera hecho, un funcionario que reciba los cupones y títulos indicados y practique todas las operaciones concernientes a su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro o cuaderno con las columnas necesarias y debidamente autorizado, en el cual se sentarán en el acto de su presentación las facturas de cupones, haciendo constar la fecha de entrada, nombre del interesado, número de orden correlativo que se dé a las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remita a la Dirección general.

3.ª Para el recibo de las facturas y carpetas de inscripciones se llevará otro libro o cuaderno con encasillado adecuado para hacer constar la fecha de su presentación, nombre del interesado, número correlativo de ingreso que se dé a las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal e importe de los intereses, como igualmente la fecha de la remesa de las facturas Centro.

4.ª La presentación de los cupones se efectuará en la Tesorería-Contaduría de esta provincia con una sola factura, excepción hecha de los correspondientes a la Deuda exterior, los cuales se presentarán en factura duplicada, que se facilitará gratis a los interesados, a cuyo efecto la Dirección general remitirá a esta provincia los ejemplares necesarios a medida que le sean reclamados por la expresada dependencia.

5.ª Cuando se reciban las facturas con cupones o títulos amortizados en los sorteos, el oficial encargado de este servicio los comprobará cuidadosamente, por que es diligencia esta muy esencial, y hallándolas conformes en vencimiento, número, series e importe con los que dichas facturas se detallan, los taladrará a presencia del presentador, con el taladro cuadrangular prevenido por la Real orden de 17 de Enero de 1896, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando a los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen; dicho resguardo resumen será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esta provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las operaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediata orden al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes, a los resguardos, para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, para su reembolso» con la fecha y la firma del presentador y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

6.ª Las inscripciones se presentarán con dos facturas, cuidando la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia de que se exprese con toda claridad en el epígrafe de las facturas el concepto a que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor a mayor y que no aparezcan englobados números, capitales e intereses de varias inscripciones sino que se detallan una por una, como se previno en la circular de 16 de Mayo de 1884 reproducida en 9 de Enero de 1888, no admitiendo de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las facturas, o sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Tesorería-Contaduría, para devolverla a los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien inscribirá en la factura el oportuno «recibi» al recoger las inscripciones. En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujeción a lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas después de ejecutar las operaciones correspondientes, los remesará la Tesorería-Contaduría de Hacienda a la Dirección, después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman y en los días y con las formalidades que determina la base novena de la referida circular de 16 de Mayo de 1884. Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliados en esta oficina; tendrá la misma presente lo dispuesto en la circular de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

(Continuará)

Registro de la Propiedad

DE
FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.062

EDICTO

Don Miguel Poole y Cordero, Registrador de la Propiedad de este partido.

Hago saber: Que este Registro de mi cargo se ha inscripto a favor de Mariano Sánchez Perá, por herencia de su mujer Agueda Gómez Ruiz, según escritura pública otorgada el

veinte y seis de Marzo de mil novecientos veinte y cinco, ante el notario de esta villa don Vicente López Larubia, las siguientes fincas:

Primera.—«Una haza de tierra al sitio de las Minillas, ruedas de este término; su cabida una fanega o sesenta y cuatro áreas, cuarenta centiáreas, y linda Norte, José Barrera Pulgarín; Este, egido del común, antes Magdalena Mellado y pasada; Sur, doña Castora Keterlín de la Peña, antes Ignacio Madrid; y Oeste, vereda del Cerro Gordo, antes don José Barrera».

Segunda.—«Otra haza al sitio Laguna Grande, Dehesa Vieja, de este término; su cabida una fanega o sesenta y cuatro áreas, cuarenta centiáreas y linda al Norte, Manuel Gómez García; Este, Francisco Cuenca Rodríguez, antes camino de Argallón; Sur, José Barrera Pulgarín, antes Isidro Cuenca Rodríguez; y Oeste, Francisco Cuenca Rodríguez, antes camino Fuente del Apio».

Las expresadas fincas habían sido adquiridas por la causante Agueda Gómez Ruiz, a virtud de solicitud descripta de bienes de fecha catorce de Agosto de mil novecientos nueve, por la que pagó el impuesto de derechos reales en la oficina liquidadora el seis de Octubre de mil novecientos diez.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo ochenta y siete del Reglamento vigente de la ley Hipotecaria, se ponen dichas inscripciones en conocimiento de todos los que pudieran estar interesados en ellas.

Fuente Obejuna a seis de Mayo de mil novecientos veinte y cinco.—El Registrador, Miguel Poole.

AYUNTAMIENTOS

BAENA

Núm. 2.053

Don Francisco de la Moneda García, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hago saber: Que sprobadas por el Ayuntamiento Pleno las Ordenanzas formadas para la exacción de los derechos y tasas sobre Guardería rural ocupación de la Vía pública con postes y palomillas, y puestos públicos, y venta en ambulancia quedan expuestas al público en la Secretaría de la Corporación durante las horas de oficina y por plazo de quince días a los efectos de reclamaciones de conformidad al artículo 322 del Estatuto municipal.

Así bien se hace saber haberse elevado hasta diez pesetas por hectólitro el tipo de gravamen del arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes, sin que se haya hecho ninguna modificación de hecho o de derecho en el régimen de la exacción establecida en la ordenanza que existe aprobada y que se entiende subsistente en todos sus demás extremos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 325 del Estatuto municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 22 de Mayo de 1925.—El Alcalde, F. de la Moneda.

LUCENA
Núm. 2.049

Don Jerónimo Cuenca Burgos, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que, ultimado por la Junta general de repartimiento el reparto por utilidades formado con arreglo al artículo 510 y demás del Estatuto municipal vigente, y señaladas las cuotas que han de satisfacer los contribuyentes y en proporción a las utilidades estimadas a cada uno de ellos, para el pago de las CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESETAS, Y CINCUENTA Y DOS CENTIMOS, necesarias a este Municipio para nivelar su Presupuesto del ejercicio 1924 a 1925; queda dicho reparto expuesto al público en el local alto de las Casas Consistoriales durante quince días a partir de la fecha de la publicación de este edicto de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde.

Lucena a 22 de Mayo de 1.925.—El Alcalde, Jerónimo Cuenca.

RUTE
Núm. 1.925

Don Francisco Paula Molina Rueda, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

CERTIFICO: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra el pleno de esta Corporación Municipal, se encuentra la que copiada a la letra, dice así:

«En la villa de Rute a once de Mayo de mil novecientos veinte y cinco, reunidos en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales, previa especial convocatoria, para celebrar sesión extraordinaria, los señores Concejales que al margen se expresan, bajo la presidencia del señor Alcalde Presidente, don Manuel Ecija Villén, abierta ésta se adoptó el acuerdo siguiente:

Habida consideración a que por las circunstancias especiales de esta villa y su término, no tiene aplicación la mayoría de los arbitrios, derechos e imposiciones que para surtir la Hacienda Municipal establece el Estatuto, y que los bienes patrimoniales del Municipio pueden considerarse nulos, ya que solo posee una inscripción intransferible, producto de la venta de bienes propios que está acordado enajenar para construir escuelas, y los Montes Sierra y Lanchar de aprovechamiento común, cuyos pastos solo producen 1.800 pesetas anuales, se estima de absoluta necesidad arbitrar nuevos recursos con arreglo a la potencia contributiva de este vecindario y alterar el orden de prelación y la cuantía de los que autoriza el referido Estatuto municipal, utilizando aquellos que se estimen remuneradores y eliminando los que falta de base contributiva, o escaso rendimiento pudieran resultar gravosos al erario municipal.

En tal atención, el Ayuntamiento pleno que delibera, acuerda por unanimidad, hacer uso del derecho que a estas Corporaciones concede el artículo 57 del Reglamento 10 de Julio

último para su régimen económico, estableciendo la organización más apropiada a sus necesidades, que previa la aprobación del Gobierno de Su Majestad regirá a partir del próximo año económico.

Seguidamente y estando presentes doce señores, concejales que constituyen las dos terceras partes de los que componen la Corporación, se dá lectura y aprueba por unanimidad el siguiente proyecto de

CARTA MUNICIPAL

Artículo 1.º.—El Ayuntamiento haciendo uso del derecho que le concede el capítulo X del título 4.º del Estatuto municipal y el artículo 57 del Reglamento de 11 de Julio último, establece para el orden económico la presente Carta Municipal, fijando las alteraciones que se indican en los siguientes artículos.

Artículo 2.º.—Todos los recursos que autorizan los artículos 299, 308, 316 al 550 y 539 al 545 del Estatuto de 8 de Marzo de 1.924, serán utilizables por este Ayuntamiento para la dotación de sus presupuestos; lo serán igualmente los que autoricen en lo sucesivo otras disposiciones.

Artículo 3.º.—Queda susistente los establecidos en el Estatuto y sus Reglamentos, en cuanto a derechos de los vecinos en la vía gubernativa y en lo contencioso administrativo pero podrá el Ayuntamiento alterar el plazo de exacciones municipales y el orden de utilización de las mismas señalado en el artículo 535, fijando la Corporación en pleno estas alteraciones en cada caso sin las restricciones o limitaciones establecidas.

Artículo 4.º.—El arbitrio de pesas y medidas que con carácter obligatorio viene utilizando de tiempo inmemorial este Ayuntamiento, habida cuenta de las dificultades con que tropieza su exacción por la diversidad de disposiciones contradictorias unas, y de dudosa interpretación otras, será sustituido por otro que se denominará arbitrio sobre la contratación, importación, y exportación de los productos de la tierra o sus derivados, ajustándolo para su exacción a las disposiciones de una Ordenanza en la forma y con los requisitos que para las demás exacciones municipales establece el artículo 321 siguientes del Estatuto municipal, cuya Ordenanza contendrá necesariamente los preceptos siguientes:

1.º Gravará este arbitrio, tanto los productos que se obtengan en el término municipal, cuanto los que se importen de otros, siempre que hayan sido objeto de compraventa, ya se verifique esta dentro del término, ya fuera de él.

2.º La obligación de contribuir nace en cuanto a los productos obtenidos en este término, desde el momento en que sean objeto de transferencia, ya se destinen al consumo directo, o ya a la exportación; se verifique esta por cuenta propia, ajena, o en comisión y se haga la transacción en este término o fuera de él, considerándose exportación toda salida de productos

del término municipal, sea cualquiera el objeto a que se destinen.

En cuanto a los productos que se importen, ya sean para el consumo directo, ya como primeras materias, para convertirlas en otros, la obligación de contribuir nace con el hecho de introducirlos en el término municipal, ya se destinen al consumo inmediato, ya a almacenes o depósitos, ya sean contratados por gestión directa o por intermediario dentro del término, o fuera de él.

3.º El arbitrio recaerá siempre sobre el comprador, salvo el caso de exportación por cuenta propia, o de que aquel por ser forastero no resida en esta población o se ausente de ella sin efectuar el pago, en cuyo caso lo pagará el vendedor.

4.º El Ayuntamiento al formar la Ordenanza acordará si se han de gravar las primeras materias o los productos elaborados, bien entendido, que gravadas unas, quedarán exceptuados los otros y viceversa.

5.º Los propietarios y receptores de frutos o primeras materias, estarán obligados a presentar declaraciones juradas de las que recolecten o reciban, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento.

6.º Los vecinos de esta población que posean fincas rústicas fuera de este término municipal, podrán introducir y almacenar los productos de dichas fincas en esta villa y su término, sin la previa exacción de derechos, que no podrá tener efecto hasta que los citados productos sean objeto de transferencia o exportación, en los términos antes establecidos.

7.º El gravamen de referencia no podrá exceder en ningún caso del 1 por 100 del valor en venta de la especie gravada.

Artículo 5.º El orden de establecimiento de los recursos económicos para la dotación de los presupuestos municipales, será el siguiente:

1.º Los que son propios del Ayuntamiento, tales como productos de fincas y censos, intereses de inscripciones, títulos de la deuda pública, rentas y alquileres de todas clases, reintegros, venta de efectos públicos, legados, donativos, cesión de terrenos en la vía pública, subvenciones y demás rendimientos que produzcan los bienes y servicios municipales de todas clases, todos ellos sin orden de prelación, ni límites máximo, ni mínimo de imposición.

2.º El arbitrio sobre el producto de la tierra en los términos que establece el artículo 3.º.

3.º Las demás exacciones municipales que autoriza el Estatuto, o que autorice cualquier otra ley, subordinándola a las bases y reglas de imposición a los tipos de gravamen y a las demás normas establecidas por el nombrado Decreto-Ley de 8 Marzo de 1.924, o que se establezcan en lo sucesivo.

Artículo 6.º Será siempre obligatorio la imposición de las contribuciones especiales de que trata el capítulo 3.º del libro 2.º del Estatuto municipal, pero su imposición y exacción se ajustará a las reglas siguientes:

Acordada la ejecución de una obra sujeta a contribuciones especiales y aprobado por la Comisión permanente el proyecto y presupuesto para la misma, se formará una relación de los vecinos obligados a contribuir, y todo acuerdo, proyecto, presupuesto y lista de contribuyentes, se hará público por medio de edictos, que se fijará en los sitios públicos y se insertará en el BOLETIN OFICIAL por plazo de 15 días.

Resultar las reclamaciones, si las hubiere, sin perjuicio de los recursos a que pudiera dar lugar, se procederá a la ejecución de la obra previa invitación a los interesados con ocho días de antelación si les correspondiera la totalidad de la misma, y por la administración municipal en otro caso asignado a cada interesado la cuota que le corresponda en la cuantía a que cada uno esté obligado con arreglo a lo que para cada caso establece el artículo 355 del Estatuto municipal.

Confecionado el reparto entre los vecinos interesados en la obra, se anunciará su cobro por un periodo voluntario de 15 días, transcurrido el cual, se procederá contra los morosos por la vía de apremio, en los términos que para los deudores directos establezca la instrucción de recaudación y apremios que a sazón esté en vigor.

Artículo 7.º Todas las demás exacciones que autoriza el Estatuto o que en lo sucesivo pueda autorizarse por otras disposiciones, ajustadas a las bases, tipos de gravamen y normas de imposición establecidas en dicho Estatuto o disposiciones expresadas, excepto en lo relativo a los medios de recaudación, pudiendo libremente el Ayuntamiento elegir, al formar cada presupuesto, las exacciones que crean convenientes establecer, por no cubrir los gastos de dicho presupuesto los recursos enumerados; no viniendo obligado este Ayuntamiento a sujetarse a orden alguno de prelación entre estas exacciones, ni a compensar con rebajas en unos los aumentos que otras alcancen, ni imponer gravámenes en unas que sean equivalentes a los de otras, ni alcanzar determinado límite las tarifas de unos antes de establecer otras diferentes.

Mejor dicho, que está obligado el Ayuntamiento a cumplir los preceptos del artículo 534 y párrafo 3.º de 535, así como tampoco los preceptos del apartado (E) del 458 del Estatuto municipal.

Artículo 8.º Podrá el Ayuntamiento contratar empréstitos en los casos y en la forma que autoriza el Estatuto Municipal especialmente en sus artículos 539 al 545.

Artículo 9.º Las reglas, limitaciones y prohibiciones que establecen los artículos 450, 457 en su apartado (B) y 552 del Estatuto municipal, no regirán en lo sucesivo en este municipio.

Artículo 10.º Excepto los recargos o las cuotas que según el Estatuto u otras disposiciones haya de hacer efectiva el Estado para luego entregarlas al Ayuntamiento todas las contribuciones, tasas, arbitrios y exacciones que haya de recaudar el Ayunta-

podrá este hacerlas efectivas según acuerdo para cada año, mediante administración municipal directa, pudiendo hacer conciertos particulares, voluntarios u obligatorios, que todos los habitantes del municipio, ya con los de ciertas zonas del término Municipal, y también podrá acordar el arrendamiento de exacción en pública subasta o convertir la cobranza por conciertos gremiales y en último término por reparto general.

Se acuerda así mismo por unanimidad que el precedente proyecto de Carta Municipal, se exponga al público por plazo de 30 días, insertándose íntegro en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos del artículo 143 del Estatuto, y transcurridos, con las observaciones si las hubiere, se eleve para su aprobación al Ministerio de la Gobernación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión de que yo el Secretario Certifico.—M. Ecija.—Nicolás Jiménez.—Franco González Perea.—M. Villén Cruz.—Juan Navajas.—Diego E. Ecija.—Bartolomé Jiménez.—A. Isidro Roldán.—J. Serrano.—F. P. Sánchez.—M. Villén Priego.—A. José Villén.—F. Molina, Secretario.

El acta inserta concuerda con su original a que me refiero.

Y para que conste, a los efectos de sus inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente visada por el señor Alcalde en Rute a doce de Mayo de mil novecientos veinte y cinco.—V.º B.º.—Firma ilegible.

BELALCAZAR

Núm. 2.031

EDICTO

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas sobre tránsito de animales domésticos por la vía municipal y derechos de servicio de Cementerio, quedan expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales la Comisión Permanente admitirá las reclamaciones que sobre las mismas se formulen, a tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del vigente Estatuto municipal.

Belalcazar 19 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Gabriel Alonso,

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.073

Edicto

Repartimiento General

Comisión de evaluación

PARTE REAL

No habiéndose producido protesta ni reclamación alguna contra la votación efectuada para la designación de los vocales electivos que han de completar esta Comisión, cuyo resultado fué expuesto al público por edicto del diez y siete del actual se hace público que quedan definitivamente

elegidos y proclamados, por virtud de aquélla, los señores siguientes:

Don Pablo Algava Calderón.

Don José Díaz Ledesma.

Don Nicasio Mateos Ropero.

Don Antonio Molero Blanco.

Don Antonio Ropero Perea.

Don Diego Atanasio Murillo Barbancho.

Hinojosa del Duque a 23 de Mayo de 1.925.—El Presidente accidental, Andrés A. Pérez.

BAENA

Núm. 2.052

Don Francisco De La Moneda García Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento pleno el arriendo en subasta pública del derecho o tasa sobre puestos públicos y venta en ambulancia, para el ejercicio 1.925-26 se anuncia al público de conformidad con el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1.924 con el fin de que durante el plazo de ocho días puedan presentarse en la Secretaría de la corporación y en las horas de oficina las reclamaciones que se consideren pertinentes advirtiendo que no será atendida ninguna que se formule pasado dicho término.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 22 de Mayo de 1.925.—El Alcalde, Francisco de la Moneda.

DOÑA MENCIA

Núm. 2.009

Edicto

Confeccionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el Padrón del impuesto de cédulas personales para el presente año de 1.925 queda el mismo, desde esta fecha, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamación, tanto por lo que respecta a la clase de cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padrón; si entienden lesionados sus derechos, como a la inclusión o exclusión indebida de algún individuo; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formule en dichos sentidos.

Doña Mencía a 19 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Juan José Vargas.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.037

Don Domingo Onorato Peña, Juez de primera Instancia de este Partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por ante el Secretario que refrenda se siguen autos de juicio ordinario de mayor cuantía instados por el Procurador habilitado don Rafael Fernandez Vega en nombre y representación de doña María del Carmen Zamora y Ambrosio, vecina de Sevilla y declarada pobre en sentido

legal contra el vecino de esta villa, don Francisco Reyes Luque Aguilar y y en su caso sus herederos; sobre obligación de dar cuenta y rendirlas como Administrador depositario provisional que fué de la testamentaria de don Miguel José Riobó y Aguilar.

Y por providencia de hoy dictada en referidos autos he acordado librar el presente por el que se cita y emplaza a referido demandado don Francisco Reyes Luque y Aguilar cuyo actual paradero se ignoran; y caso de haber fallecido a sus legítimos herederos; para que en el término improrrogable de cinco días a contar desde la inserción de estos edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan en autos personándose en forma.

Haciéndose constar que es la segunda y última citación.

Dado en Castro del Río a 19 de Mayo de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Domingo Onorato Peña.—El Secretario, Angel Romero.

MONTORO

Núm. 2.014

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán sustraídas en la noche del quince al diez y seis del actual, de la finca «Luisón» de este término, al vecino de esta ciudad, don Trinidad Criado Serrano, cuyo semoviente de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado, con sus ilegítimos poseedores, según tengo acordado en el sumario número ochenta y ocho de mil novecientos veinte y cinco.

Dado en Montoro a 18 de Mayo de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Salvador Higuera Sabater.—El Secretario, Mariano López.

Reseña de lo sustraído

Un mulo de diez a once años, de 1'45 centímetros de alzada, castaño, bociclaro y raya de mulo cruzada y el hierro El Fénix Agrícola V. número 10 en la nalga izquierda.

Y una burra de siete años, menos de la marca, rucia clara y descubierta de caderas.

CÓRDOBA

Núm. 2.017

Edicto

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de instrucción del Distrito de la Izquierda de esta Capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, que el día ocho del corriente, fueron sustraídas

a don Juan Serrano Moyano, vecino de Fernán-Núñez, del sitio cortijo Alconcito, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido, del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 16 de Mayo de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Eduardo Iglesias Portal.—El Secretario, P. H.: Antonio Alcántara.

RESEÑA

Mulo capón de cuatro años, negro, peceño, 1'49 de alzada, boci-mohino, marcado en tabla izquierda del cuello con B.

Mula nueve meses, parda, 1'35 de alzada, rayada.

Una potra, seis meses, castaña 1'48 de alzada, lucera; herradas dichas caballerías en la nalga izquierda con el de la Compañía Fénix Agrícola V.-11.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita a emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.060

DIAZ BORREGO Cristóbal, natural de Valenzuela (Córdoba), de estado casado, profesión jornalero, treinta y seis años, domiciliado actualmente en Córdoba, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Derecha de Córdoba, sito calle Góngora sin número, para notificarle auto procesamiento y practicar otras diligencias bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Córdoba veinte y dos de Mayo de mil novecientos veinte y cinco.—El Secretario, Licenciado; Manuel Pozanco.—Visto Bueno: El Juez de Instrucción, Luis de la Concha Moreno.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospital)